

BUJALANCE

Núm. 1.988

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2004, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 8, de fecha 17 de enero de 2005, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante la prestación sustitutoria por menores de dieciocho años, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro del mismo.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS MEDIANTE PRESTACIÓN SUSTITUTORIA POR MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.

Ante la problemática social, económica o familiar que origina por el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial por menores de dieciocho años, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por prestaciones sustitutorias a menores de dieciocho años, con fines meramente educativos y de concienciación social con las más elementales normas de seguridad.

El artículo 10 CE establece que «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos de orden político y de la paz social».

Asimismo, el artículo 25.2. de la Constitución Española establece que «Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...). En todo caso (el condenado) tendrá derecho, al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona».

En desarrollo de los preceptos constitucionales, el vigente Código Penal, denominado de la democracia, de cuyos principios ha sido impregnado, en su artículo 39, apartado g) contempla como pena privativa de derechos «los trabajos en beneficio de la comunidad».

A su vez el artículo 49 del Código Penal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse los trabajos en Beneficio de la Comunidad:

Dicho desarrollo reglamentario ha sido aprobado por Real 690/96, de 26 de abril. definiendo en su artículo 1 como trabajos en beneficio de la Comunidad «la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de intereses económicos».

Los artículos 2 al 11 del citado Real Decreto hacen referencia a los sistemas de selección, jornada de trabajo, supuesto de incumplimiento y demás condiciones legales en que deberán desarrollarse.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en su artículo 72, apartado 1 y párrafo 3.º establece «cuando se trate de infracciones leves, previo consentimiento de las personas referidas en el artículo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de multa por otras medidas también reeducadoras».

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas a menores de dieciocho años y con los requisitos que adelante se detallan, mediante una prestación sustitutoria.

Artículo 2.- Concepto.

Se considerará Prestación Sustitutoria la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por ilícito administrativo y no supeditada al logro de los intereses económicos.

A modo orientativo, y sin que suponga en ningún caso relación cerrada, se podrán desarrollar en las siguientes actividades:

- a).- Archivos y Bibliotecas.
- b).- Área de Bienestar Social.
- c).- Área de Medio Ambiente.

d).- Limpieza Pública.

e).- Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano.

f).- Centros Asistenciales.

g).- Cursos de formativos en materia de Seguridad Vial.

h).- Área de Juventud y deportes.

i).- Apoyo a las labores de seguridad vial en colegios, parques públicos, etc.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el Término Municipal y a menores de dieciocho años, objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción, Leve de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial .

Artículo 4.- Carácter voluntario.

Los trabajos en beneficio de la Comunidad, tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso del padre/madre, tutor o representante legal del menor, quien cumplimentara el correspondiente documento de autorización y responsabilidad.

Artículo 5.- Procedimiento.

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

a) En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la Resolución, la persona sancionada económicamente, del padre/madre, tutor o representante legal del menor, podrá elevar instancia al señor Alcalde donde manifestará su consentimiento y voluntad de que le sea aplicada como sanción alternativa el realizar dicha Prestación Sustitutoria.

El interesado deberá hacer constar en su instancia la referencia del expediente sancionador y su número ordinal..

b) En el plazo de 15 días hábiles se comunicará a la persona sancionada la decisión así como lugar o entidad al que ha sido asignado, actividad a realizar, la duración y la persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento, así como la suspensión de los plazos para el ingreso de la sanción pecuniaria.

c) La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad, elevará informe al respecto para su constancia en el expediente.

d) Si la persona hubiese ejecutado la prestación sustitutoria conforme a lo ordenado, se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria mediante resolución de la Alcaldía.

e) Si no se hubiese ejecutado dicha prestación sustitutoria conforme a lo ordenado, se dictará resolución de incumplimiento, con indicación de los plazos reglamentarios para satisfacer el pago la multa en vía voluntaria o, en su caso, en ejecutiva.

Artículo 6.- Valoración.

Cada 15 euros de sanción corresponderá a una jornada de trabajo en beneficio de la Comunidad.

Cuando la sanción económica no sea múltiple de 5 se redondeará a la cantidad resultante inferior.

Artículo 7.- Jornada de trabajo.

1 - La jornada de prestación sustitutoria tendrá una duración de 5 horas.

2.- Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta la autorización del padre/madre, tutor o representante legal del menor del menor.

3.- La ejecución de la prestación sustitutoria y/o jornada estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible en la medida de lo posible el normal desarrollo de las actividades diarias y educativas del sancionado.

4.- La realización de la Prestación Sustitutoria, en ningún caso será retribuida.

Artículo 8.- Seguimiento y control.

Durante el cumplimiento de la prestación sustitutoria, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad municipal, así como de la persona designada por aquellas para dirigir la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de tales instrucciones además de las consecuencias previstas en el artículo 5, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Interpretación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por el señor Alcalde.

Disposición Adicional.

Como Derecho supletorio y siempre en beneficio del sancionador, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 690/1996, de 26 de abril («Boletín Oficial del Estado», número 120, de 17 de mayo, corrección de errores «Boletín Oficial del Estado», número 186, de 2 de agosto).

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, previo cumplimiento de los trámites de aprobación y exposición pública previstos en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Bujalance a 2 de marzo de 2005.— El Alcalde, Rafael Cañete Marfil.

OBEJO

Núm. 2.065
A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se hace público que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 29 de diciembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo: "Aprobación de Convenio de Ejecución y Cooperación entre el Ayuntamiento de Obejo y PROVICOSA, para la construcción de viviendas de protección oficial en régimen general mediante cesión de terrenos". Los terrenos afectados se corresponden con los cedidos a este Consistorio por la ENTIDAD PRONUYER, S.L., como consecuencia del desarrollo del Plan Parcial II (parcela de terreno situada entre las calles C, D y G del citado instrumento de desarrollo de planeamiento). El citado Convenio ha quedado depositado en el registro correspondiente.

A continuación se transcribe en su integridad el texto del referido acuerdo plenario:

2. APROBACIÓN DE CONVENIO DE EJECUCIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE OBEJO Y PROVICOSA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL EN RÉGIMEN GENERAL MEDIANTE CESIÓN DE TERRENOS (EXPTE. 2004/141SEC).-

Se da cuenta al Pleno Corporativo de la siguiente Propuesta de Acuerdo:

PARTE EXPOSITIVA: Con el fin de hacer realidad el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna recogido en el artículo 47 de nuestra Constitución, y en el ejercicio de las competencias que este Municipio tiene atribuidas referentes a la promoción y gestión de viviendas, según previene el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía considera conveniente la adopción de la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el Convenio de Ejecución y Cooperación entre el Ayuntamiento de Obejo y la Promotora Provincial de Viviendas "PROVICOSA" para la construcción de viviendas protegidas en régimen general en los términos que a continuación se indican:

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a Dolores López Cano, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Obejo.

Y de otra D. Juan Torres Aguilar, Presidente y Consejero Delegado de PROVICOSA.

INTERVIENEN

La primera en nombre y representación del Ayuntamiento de Obejo facultada para este acto por acuerdo plenario de fecha de 2004, y el segundo en nombre y representación de PROVICOSA con poderes suficientes.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación suficiente para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO.- La situación de la vivienda

En los últimos 15 años en España, según un estudio reciente de la Fundación de Cajas de Ahorros Confederadas, hemos asistido a un fuerte incremento del precio de la vivienda, un 18,94 por ciento medio anual. Este precio crece tres veces más que los salarios medios anuales. Los datos evidencian el gran esfuerzo que una familia debe realizar para costear la compra de una vivienda.

La reducción, en este período, de los tipos de interés ha permi-

tido sostener la demanda de vivienda pero también ha contribuido, en gran medida, al crecimiento de los precios.

Los analistas atribuyen el encarecimiento de la vivienda a factores externos, distintos de los que tradicionalmente influyen en el mercado de inmobiliario como refugio de la inversión.

Obejo no es una excepción en esta situación general que viene agravarse en Cerro Muriano que ha visto en los últimos años, por su proximidad a Córdoba y la mejora de las vías de comunicación, un fuerte incremento en el precio del suelo y de las viviendas.

No podemos olvidar, igualmente, el gran componente social que esta situación lleva aparejado por cuanto afecta a una de las facetas más íntimas y básicas para el desarrollo personal del ser humano.

SEGUNDO.- El acceso a la vivienda

El acceso a una vivienda digna es un derecho de todos los ciudadanos recogido en el artículo 47 de la Constitución Española. Este artículo encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho de acuerdo con el interés general que impidan la especulación.

La situación actual del sector inmobiliario aconseja, más que nunca, la intervención de las distintas administraciones públicas para contribuir a resolver el problema de vivienda.

El IV Plan Andaluz de Vivienda y Suelo de la Junta de Andalucía, 2003-2007, es un instrumento que favorece el acceso a una vivienda aquellas familias, con ingresos hasta cuatro veces el salario mínimo interprofesional, prestando especial atención a los colectivos con menos recursos y más desfavorecidos: Jóvenes, mayores de 65 años, familias numerosas y familias monoparentales.

TERCERA.- Competencias del Ayuntamiento

El Excmo. Ayuntamiento de Obejo tiene las competencias en materia de Urbanismo y Vivienda recogidas en el artículo 25, apartado 2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece entre otras las relativas a la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción y gestión de viviendas.

CUARTA.- Aprobación del Convenio

Este Convenio se aprobó por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Obejo para gestionar la construcción de un grupo de viviendas protegidas en los terrenos, cuya descripción, titulación e inscripción registral se especificarán más adelante.

QUINTA.- Promotor Público

PROVICOSA, conforme a lo previsto en sus estatutos y en el R.D. 1186/98 de 12 de Junio tiene la condición de Promotor Público, sin ánimo de lucro, constituida totalmente con capital social público, mayoritario de la Diputación Provincial de Córdoba, y puede acometer la promoción de actuaciones protegidas en materia de viviendas y equipamiento complementario dentro de los programas que recoge el IV Plan Andaluz de la Vivienda y Suelo de la Junta de Andalucía.

SEXTA.- Capacidad de las partes

Ambas partes se reconocen la oportunidad y utilidad de coordinar sus mutuas capacidades de cara a conseguir una adecuada materialización para la construcción de viviendas protegidas que ayude a paliar el incremento del precio y la necesidad de vivienda de familias que encuentran dificultad para acceder al mercado de vivienda libre.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, de común acuerdo, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES**PRIMERO.- Objeto.**

El Objeto del presente convenio es la promoción y construcción por PROVICOSA de once viviendas protegidas en municipio de Obejo; teniendo estas limitado su precio máximo de venta y permitiendo a los adjudicatarios acceder a las ayudas oficiales previstas en el IV Plan de Viviendas y Suelo de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.- Ayudas Previstas en el IV Plan de la Vivienda y Suelo.

Estas ayudas se conceden en función del nivel de ingresos y las características familiares de los futuros adquirientes.

Distinguimos entre los siguientes tipos de ayudas:

1. Ayuda Especial de 3.000,00 euros para menores de 35 años y familias numerosas, esta cantidad de 900,00 euros para perso-